

## Caso Yarce y otras/ Observaciones a informes del Edo.

Grupo Interdisciplinario GIDH

Vie 23/02/2024 12:11

Doctor

**PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica.

**REFERENCIA:** Caso Ana Teresa Yarce y otros Comuna 13  
Observaciones a los Informes del Estado de 24 de mayo y 24 de agosto de 2023 y 1° de febrero de 2024

Respetado Doctor Saavedra, reciba un cordial saludo.

En nuestra calidad de Representantes de las víctimas y familiares del Caso Teresa Yarce y Otras, nos permitimos presentar nuestras observaciones a los Informes del Estado de Colombia de fecha 24 de mayo y 24 de agosto de 2023 y 1° de febrero de 2024 sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas del Caso Yarce y otras vs. Colombia.

Sin otro particular, expresamos al señor Secretario nuestra consideración y respeto.

Atentamente,

María Victoria Fallon

Grupo Interdisciplinario GIDH

Medellín, febrero 23 de 2024

Doctor

**PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica.

**REFERENCIA:** Caso Ana Teresa Yarce y otros Comuna 13  
Observaciones a los Informes del Estado de 24 de mayo y 24  
de agosto de 2023 y 1° de febrero de 2024

Respetado Doctor Saavedra, reciba un cordial saludo.

En nuestra calidad de Representantes de las víctimas y familiares del Caso Teresa Yarce y Otras, nos permitimos presentar nuestras observaciones a los Informes del Estado de Colombia de fecha 24 de mayo y 24 de agosto de 2023 y 1° de febrero de 2024 sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas del Caso Yarce y otras vs. Colombia.

## **Sobre el programa, curso o taller**

Dijo la Corte en el punto trigésimo primero:

31. El Estado debe implementar, dentro de un plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, un programa, curso o taller a través de las entidades estatales correspondientes dentro de la Comuna 13, en los términos del párrafo 350 de la presente Sentencia.

El párrafo 350 dice:

*350. No obstante, el Estado no brindó información certera sobre medidas de no repetición adoptadas específicamente en la Comuna 13, lugar donde ocurrieron los hechos de este caso. En razón de ello, de las violaciones declaradas, y en aras de evitar que hechos como los que padecieron las víctimas del caso vuelvan a ocurrir, la Corte ordena al Estado implementar, en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, un programa, curso o taller –puede tratarse de los ya creados por el Estado o bien uno exclusivo para la Comuna 13– que deberá brindarse por las entidades estatales correspondientes dentro de la Comuna 13, y será destinado a promover e instruir sobre el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos en la Comuna 13 y a fomentar y fortalecer los espacios de diálogo entre la población que allí habita, las defensoras y defensores y el Estado. Por otro lado, el mismo deberá incluir en su temario la experiencia y hechos acaecidos a las señoras Yarce, Mosquera, Naranjo, Ospina y Rúa como consecuencia de su lucha y compromiso con la sociedad, con el objeto de ejemplificar los riesgos que la defensa de los derechos humanos puede acarrear y así fomentar el reconocimiento hacia quienes trabajan en dicha tarea. Asimismo, dicho curso, deberá brindarse a todo miembro de las JACs como cualquier habitante de la Comuna que así lo desee. Colombia, a partir de la notificación de la presente Sentencia, deberá presentar un informe anual por tres años, indicando las acciones que se han realizado para tal fin. La Corte no considera necesario ordenar otras medidas de no repetición solicitadas.*

Sobre lo afirmado por el Estado en su informe de 4 septiembre de 2023 debemos decir que nos sorprende ya que esa nunca ha sido una propuesta formal que se le haya presentado al gobierno nacional por parte de las Representantes o las beneficiarias. Es probable que en alguna reunión de concertación se hubiese planteado verbalmente que las beneficiarias tenían una vaga idea al respecto, pero sin hacer ninguna propuesta formal que ameritara elevar una consulta de tal tipo a la H. Corte IDH como si la Sentencia de fondo, reparaciones y costas no fuese clara.

En cambio, lo que sí es cierto es que tanto a delegados del anterior gobierno como de este, les planteamos que cursos de derechos humanos que ya se estaban dictando

por la alcaldía de Medellín, la gobernación de Antioquia o el PNUD dirigidos a la población en general no cumplían los requisitos que deberían tener y requeriría hacer ajustes primero teniendo en cuenta que deben incluir la participación de las lideresas y su historia de trabajo en la defensa de los derechos humanos y segundo, ajustarse a la población objeto que en primer lugar serían las juntas de acción comunal.

Para las representantes son claros los elementos que debe tener el programa y para demostrarlo a la H. Corte anexamos la comunicación que el pasado 20 de diciembre de 2023 remitimos a la Dirección de Derechos Humanos y DIH de la Cancillería y a la Coordinación de DH del Ministerio del Interior.

De cualquier forma para que no quede ni asomo de duda de que las beneficiarias y sus representantes tenemos muy claro lo que dijo la Corte en la Sentencia, citamos el siguiente aparte de la comunicación que enviamos al gobierno en diciembre de 2023 y que anexamos completa:

*La Corte dejó explícito que la medida de No repetición deberá tener los siguientes componentes:*

- 1) *Promover e instruir sobre el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos en la Comuna 13.*
- 2) *Difundir los hechos acaecidos y las experiencias de trabajo de las víctimas a fin de ejemplificar los riesgos y fomentar el reconocimiento del trabajo de las defensoras de derechos humanos.*
- 3) *Fomentar y fortalecer los espacios de diálogo entre la población, las defensoras y defensores y el Estado.*

*Lograr estos propósitos requiere la estructuración de un programa específico que haga uso de diferentes herramientas como talleres participativos, cursos, conversatorios y material didáctico impreso y audiovisual.*

*Además, la Corte IDH señala que el Programa deberá tener por destinatarios los miembros de las Juntas de Acción y todo poblador de Comuna 13 que desee recibirlo. Siendo así, los contenidos y metodología deberán estar ajustados a sus participantes.*

Tras esta comunicación la Coordinación de derechos humanos del Ministerio del Interior manifestó verbalmente que estaban de acuerdo, que consultarían con el PNUD y que convocarían a una reunión.

Es por ello que si la Corte estima necesario dar respuesta a la consulta que el Estado plantea sobre el Programa, Curso o Taller, lo haga a partir de lo que las víctimas beneficiarias y sus Representantes le hemos presentado por escrito al gobierno y no

sobre lo que dice el Estado que nosotros dijimos en una reunión, que incluso no sabemos con exactitud cuándo ocurrió.

### **Peticiones**

De conformidad con estas observaciones y la necesidad de que la H. Corte apruebe una segunda Resolución sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas en el Caso Yarce y otras vs. Colombia presentamos a la H. Corte Interamericana las siguientes peticiones

4. **Programa, curso o taller.** Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento. Si la H. Corte estima conveniente hacer cualquier claridad sobre el contenido y alcance de esta medida, solicitamos que tenga en cuenta el escrito que enviamos al Estado en diciembre de 2023.

Sin otro particular, expresamos al señor Secretario nuestra consideración y respeto.

Atentamente,

MARÍA VICTORIA FALLON M.  
Directora  
Grupo Interdisciplinario GIDH  
Org. Representante de víctimas y familiares  
Caso Yarce y otras vs. Colombia

# **ANEXO 1**



## Medida No repetición ProgramaDH Caso Yarce y otras

1 mensaje

Grupo Interdisciplinario GIDH

20 de diciembre de 2023,  
21:59

Doctora

**CLAUDIA CÁCERES**

Directora

Dirección de Derechos Humanos y DIH

Ministerio de Relaciones Exteriores

Bogotá.

*Asunto: Medida de No repetición consistente en un Programa para promover el trabajo de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en la Comuna 13*

Estimada Dra. Cáceres, reciba un cordial saludo.

Conforme a los compromisos adquiridos en reunión del 13 de diciembre pasado con delegados del Grupo de Seguimiento a órdenes y recomendaciones de organismos internacionales GSORO y de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, me permito remitir los componentes que de acuerdo con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Yarce y otras fueron expuestos por las lideresas beneficiarias en reunión del pasado 23 de noviembre.

Igualmente, de acuerdo con lo conversado en las dos reuniones, hacemos una propuesta sobre la profesional para estructurar el Programa ordenado por la Corte IDH.

Atentamente,

**MARÍA VICTORIA FALLON M.**

Grupo Interdisciplinario GIDH

Organización representante de las víctimas y familiares

Grupo Interdisciplinario GIDH

---

**2 adjuntos**

 **Comunicación GIDH ProgramaDH Yarce y otras19dic 2023.pdf**  
126K

 **HojadevidaLRCHM.pdf**  
245K



---

## Fwd: Medida No repetición ProgramaDH Caso Yarce y otras

1 mensaje

---

**Grupo Interdisciplinario GIDH**

23 de enero de 2024,  
15:19

Estimada Dra. Claudia, reciba un cordial saludo.

Con el presente mensaje reenvío la comunicación remitida el 20 de diciembre de 2023, relativa a la *Medida de No repetición consistente en un Programa para promover el trabajo de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en la Comuna 13*, en el Caso Yarce y otros vs. Colombia en etapa de supervisión de cumplimiento en la Corte IDH.

En esta oportunidad y en vista del silencio de GSORO sobre la comunicación, me he permitido enviar copia directamente al Dr. Harold Vargas de la Dirección de DH del Ministerio del Interior, entidad encargada del cumplimiento de la medida, a la espera de que ello agilice el trámite.

Cordialmente,

María Victoria Fallon

Grupo Interdisciplinario GIDH

----- Forwarded message -----

De: **Grupo Interdisciplinario GIDH**

Date: mié, 20 dic 2023 a las 21:59

Subject: Medida No repetición ProgramaDH Caso Yarce y otras

Doctora

# **ANEXO 2**

Medellín, diciembre 20 de 2023

Doctora

**CLAUDIA CÁCERES**

Directora

Dirección de Derechos Humanos y DIH

Ministerio de Relaciones Exteriores

Bogotá.

*Asunto: Medida de No repetición consistente en un Programa para promover el trabajo de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en la Comuna 13*

Estimada Dra. Cáceres, reciba un cordial saludo.

Conforme a los compromisos adquiridos en reunión del 13 de diciembre pasado con delegados del Grupo de Seguimiento a órdenes y recomendaciones de organismos internacionales GSORO y de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, me permito remitir los componentes que de acuerdo con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Yarce y otras fueron expuestos por las lideresas beneficiarias en reunión del pasado 23 de noviembre.

Igualmente, de acuerdo con lo conversado en las dos reuniones, hacemos una propuesta sobre la profesional para estructurar el Programa ordenado por la Corte IDH.

### **Programa y sus componentes**

Sobre la base del significado corriente de las palabras un curso tiene por propósito la formación o transmisión de conocimientos y/o experiencias sobre un tema específico, un taller se caracteriza principalmente por su componente práctico, en tanto que un programa es un conjunto de cursos y/o talleres que puede tener varios componentes diferentes. Como la Corte no especificó qué modalidad debía implementarse para el cumplimiento de la medida, consideramos que los contenidos señalados en la Sentencia sirven para definir qué es lo más adecuado para poder cumplir con el propósito.

La Corte Interamericana en su Sentencia del Caso Yarce y otros ordenó:

*31. El Estado debe implementar, dentro de un plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, un programa, curso o taller a través de las entidades estatales correspondientes dentro de la Comuna 13, en los términos del párrafo 350 de la presente Sentencia.*

En el párrafo 350 dice:

*350. No obstante, el Estado no brindó información certera sobre medidas de no repetición adoptadas específicamente en la Comuna 13, lugar donde ocurrieron los hechos de este caso. En razón de ello, de las violaciones declaradas, y en aras de evitar que hechos como los que padecieron las víctimas del caso vuelvan a ocurrir, la Corte ordena al Estado implementar, en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, un programa, curso o taller –puede tratarse de los ya creados por el Estado o bien uno exclusivo para la Comuna 13– que deberá brindarse por las entidades estatales correspondientes dentro de la Comuna 13, y será destinado a promover e instruir sobre el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos en la Comuna 13 y a fomentar y fortalecer los espacios de diálogo entre la población que allí habita, las defensoras y defensores y el Estado. Por otro lado, el mismo deberá incluir en su temario la experiencia y hechos acaecidos a las señoras Yarce, Mosquera, Naranjo, Ospina y Rúa como consecuencia de su lucha y compromiso con la sociedad, con el objeto de ejemplificar los riesgos que la defensa de los derechos humanos puede acarrear y así fomentar el reconocimiento hacia quienes trabajan en dicha tarea. Asimismo, dicho curso, deberá brindarse a todo miembro de las JACs como cualquier habitante de la Comuna que así lo desee. Colombia, a partir de la notificación de la presente Sentencia, deberá presentar un informe anual por tres años, indicando las acciones que se han realizado para tal fin<sup>1</sup>. La Corte no considera necesario ordenar otras medidas de no repetición solicitadas.*

La Corte dejó explícito que la medida de No repetición deberá tener los siguientes componentes:

- 1) Promover e instruir sobre el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos en la Comuna 13.
- 2) Difundir los hechos acaecidos y las experiencias de trabajo de las víctimas a fin de ejemplificar los riesgos y fomentar el reconocimiento del trabajo de las defensoras de derechos humanos.

---

<sup>1</sup> De igual modo se ha ordenado anteriormente. Cfr. *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, *supra*, párr. 248.

3) Fomentar y fortalecer los espacios de diálogo entre la población, las defensoras y defensores y el Estado.

Lograr estos propósitos requiere la estructuración de un programa específico que haga uso de diferentes herramientas como talleres participativos, cursos, conversatorios y material didáctico impreso y audiovisual.

Además, la Corte IDH señala que el Programa deberá tener por destinatarios los miembros de las Juntas de Acción y todo poblador de Comuna 13 que desee recibirlo. Siendo así, los contenidos y metodología deberán estar ajustados a sus participantes.

Conforme a lo anterior los lineamientos generales de la "Escuela de Liderazgo" que la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior presentó a través de comunicación de 12 de diciembre de 2023 del GSORO, no responden a las necesidades específicas de lo que se debe implementar para cumplir con la medida.

La propuesta de un Diplomado en "Derechos Humanos, Paz, Mecanismos de Prevención y Autoprotección" que sea realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, orientado principalmente a jóvenes como se señala, no consulta ni los componentes ordenados por la Corte ni los destinatarios.

Es por ello por lo que insistimos en nuestra propuesta inicial y es que el Programa se construya con las beneficiarias y de acuerdo con los componentes indicados por la Corte IDH.

### **Construcción del Programa**

Desde el inicio las víctimas beneficiarias de esta medida ordenada por la Corte han expresado la necesidad de que el Programa sea construido con su intervención, teniendo en cuenta no solamente que se trata de una medida de reparación, sino además que uno de los componentes presentará sus historias de vida y defensa de los derechos humanos.

Para la construcción del Programa consideramos que se hace necesaria la participación orientadora de una profesional con conocimiento y práctica en la defensa de derechos humanos con perspectiva de género y con experiencia en la formulación de proyectos educativos.

En la reunión del 23 de noviembre acordamos que tanto el Estado como las víctimas y sus Representantes presentaríamos propuestas de una persona que cumpliera los requisitos para estructurar el trabajo. Para ello proponemos a la doctora  
cuyo CV anexamos a esta comunicación, quien tiene amplia

trayectoria y formación tanto académica como laboral para la elaboración del programa ordenado por la Corte.

Esperamos contar con una respuesta precisa sobre la participación de la Dra. antes de continuar con el proceso de concertación de la medida.

Atentamente,

**MARÍA VICTORIA FALLON M.**

Directora

Grupo Interdisciplinario GIDH

Organización representante de las víctimas y familiares

c.c. Dr. **MARIO LÓPEZ S.**

Grupo de Seguimiento a órdenes y recomendaciones de organismos internacionales GSORO

# **ANEXO 3**

**S-GSORO-24-003249**

Bogotá D.C., Colombia, 24 de enero de 2024

Señora

**MARÍA VICTORIA FALLÓN**

Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH)

Representante de las Víctimas

Ciudad

**Asunto:** Sentencia CorteIDH Caso "Yarce y otras vs. Colombia"

Respetada Representante:

De manera atenta, me permito hacer referencia a la Sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Yarce y otras vs. Colombia". En dicha Sentencia, la CorteIDH ordenó al Estado realizar un programa, curso o taller, en los siguientes términos:

*"31. El Estado debe implementar, dentro de un plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, un programa, curso o taller a través de las entidades estatales correspondientes dentro de la Comuna 13, en los términos del párrafo 350 de la presente Sentencia."*

En atención a su comunicación del 20 de diciembre de 2023, me permito confirmar que la misma fue trasladada a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos a cargo del cumplimiento de la medida, con copia al Ministerio del Interior.

Sea esta la oportunidad para reiterar el compromiso del Estado colombiano en dar cumplimiento a las órdenes de reparación de la Sentencia "Yarce y otras vs. Colombia".

Atentamente,

**Mario Alejandro López Schiller**  
Coordinador

GIT de Seguimiento a las Órdenes y Recomendaciones de Órganos  
Internacionales en Materia de Derechos Humanos

**Elaboró:**

Stephanie Ortega Pedraza  
Profesional Universitario 07  
GIT de Seguimiento a las Órdenes y Recomendaciones de  
Órganos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

**Revisó y aprobó:**

Mario Alejandro López Schiller  
Coordinador  
GIT de Seguimiento a las Órdenes y Recomendaciones de  
Órganos Internacionales en Materia de Derechos Humanos